



Estas subastas se celebrarán en el local que ocupa este ministerio y en el gobierno político de Cuenca para contratar el suministro de los confinados que componen el presidio de la carretera de las Cabrillas, con sujeción al pliego de condiciones aprobado por S. M., que se copia á continuación.

El contratista estará obligado á suministrar diariamente por brigadas, ó según acuerdo de la junta económica, las raciones de pan, rancho, combustible y asistencia de enfermería en la parte de alimento y medicina á todos los confinados del presidio, y á los pertenecientes á destacamentos que de él procedan, no siendo de abono las que entregue sin papeleta de pedido intervenida por el comisario de revistas.

La ración se compondrá de las especies, calidad y cantidades que se están suministrando en el día en dicho presidio. Se considera como parte de estas raciones una luz para cada veinte plazas de la fuerza existente, mantenida con cuatro onzas diarias de aceite, la sopa matutina que se suministra á los confinados, y el pan y leña que concede el art. 104 de la ordenanza á los capataces

de la espresada carretera. El alimento y medicinas para los enfermos, así como el combustible necesario para el condimento ó preparación, se suministrará por el contratista en los términos que prescribe el recetario unido al reglamento de enfermerías de 5 de setiembre de 1844, según los pedidos que haga el facultativo, debiendo considerarse comprendidas en la medicina las leches y sanguijuelas que el mismo recetare.

BOLETIN OFICIAL DE MADRID

NÚM. 3425

Sábado 23 de junio de 1849

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Dirección de corrección.

El día 3 de julio próximo á las dos de la tarde se celebrará subasta pública en el local que ocupa este ministerio y en el gobierno político de Cuenca para contratar el suministro de los confinados que componen el presidio de la carretera de las Cabrillas, con sujeción al pliego de condiciones aprobado por S. M., que se copia á continuación.

Madrid 14 de junio de 1849.—El director, Manuel Zarazaga.

Pliego de condiciones con las que se saca á pública subasta el suministro del presidio de la carretera de las Cabrillas y sus destacamentos desde 1.º de agosto próximo hasta fin de mayo de 1851.

1.º El contratista estará obligado á suministrar diariamente por brigadas, ó según acuerdo de la junta económica, las raciones de pan, rancho, combustible y asistencia de enfermería en la parte de alimento y medicina á todos los confinados del presidio, y á los pertenecientes á destacamentos que de él procedan, no siendo de abono las que entregue sin papeleta de pedido intervenida por el comisario de revistas.

2.º La ración se compondrá de las especies, calidad y cantidades que se están suministrando en el día en dicho presidio. Se considera como parte de estas raciones una luz para cada veinte plazas de la fuerza existente, mantenida con cuatro onzas diarias de aceite, la sopa matutina que se suministra á los confinados, y el pan y leña que concede el art. 104 de la ordenanza á los capataces

de la espresada carretera. El alimento y medicinas para los enfermos, así como el combustible necesario para el condimento ó preparación, se suministrará por el contratista en los términos que prescribe el recetario unido al reglamento de enfermerías de 5 de setiembre de 1844, según los pedidos que haga el facultativo, debiendo considerarse comprendidas en la medicina las leches y sanguijuelas que el mismo recetare.

3.º Al fijar el proponente el precio de cada ración tendrá en cuenta que están comprendidos en ella todos los artículos anteriormente mencionados, y que no se hará abono alguno por separado.

4.º El máximo que se fija por cada ración es de cincuenta maravedis.

5.º Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de cien mil reales vellon en metálico. Estos depósitos se harán en Madrid en la pagaduría de este ministerio, y en Cuenca en la de postaria del gobierno político, retirándolos los interesados luego de terminado el acto del remate, á excepción del que correspondá al mejor postor que se retendrá hasta que, aprobado el remate por S. M., justifique el contratista haber prestado la fianza de que trata la condicion que sigue.

6.º El contratista ha de mantener constantemente por via de fianza un repuesto suficiente al suministro de dos meses, bien acondicionado, de buena calidad y á satisfacción de la junta económica. Para ello se le facilitará en el mismo establecimiento si hubiere disposición el correspondiente almacén, siendo de cuenta del contratista la preparacion del local. Si fuere mas conveniente al contratista prestar la fianza en metálico, se limitará entonces el repuesto de viveres á las cantidades necesarias para el suministro de quince días, y el importe del correspondiente al mes y medio se depositará en la caja de fondos del establecimiento.

7.º Estará obligado el contratista á hacer la entrega de las raciones dentro del mismo presidio, tanto para la fuerza de este como para la de los destacamentos dependientes del mismo que no lleguen á ser raciones. Si la fuerza de cada uno de dichos destacamentos fuere mayor será de cuenta del contratista el transporte de las especies, ó el establecimiento de factorías en los puntos de los destacamentos ocupen.

8.º Si se quejasen los perceptores de la contribucion de cualesquiera de las especies que suministrare, podrá reconocerlas la junta económica por peritos, cuyos derechos satisfará el establecimiento en el caso de ser declarados admisibles, y el contratista si resultan en efecto de mala calidad.

9.º Si por disposición del gobierno se suprimiese el presidio, se considerará rescindida la contrata desde el dia en que el mayor número de confinados emprendan su marcha para otros puntos.

10.º El contratista no tendrá derecho á exigir resarcimiento de perjuicio mas que en el caso imprevisto de fuego ó ruina del establecimiento.

11.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y se entregarán con media hora de anticipacion al acto del remate. Para estenderlas de observará la formula siguiente: «Me conformo en hacer el suministro del presidio de la carretera de las Cabrillas bajo las consiciones expresadas en el pliego aprobado por S. M. por el precio de maravedis cada racion; y para asegurar esta proposicion presento la fianza estipulada de cien mil reales efectivos.»

12.º La lectura de las referidas proposiciones se hará públicamente, reservando el nombre de los proponentes; y si no se hallasen redactadas en los términos que espresa la condicion anterior; si no acompañare á ellas el documento que acredite el depósito previo, ó escudiesen del precio fijado en la condicion 4.º serán declaradas nulas ó como no hechas para el acto del remate.

13.º A las proposiciones acompañará en distinto pliego cerrado; y con el mismo lema que el de la proposicion, otro con la firma y domicilio del proponente.

14.º En el dia, hora y sitio que con la debida anticipacion se espresa en los anuncios se verificará la subasta en Madrid ante el director de correccion, asistido del de la contabilidad especial de este ministerio y del oficial de la secretaria del despacho que tiene á su cargo el negociado de presidios, quien desempeñará las funciones de secretario, y en Cuenca ante el gefe político, asistido del vicepresidente del consejo provincial y del alcalde ó del que haga sus veces.

15.º El remate se adjudicará al licitador cuya proposicion resulte ser la mas ventajosa de las que no excedan del maximun prefijado; pero si hubiese dos ó mas proposiciones enteramente iguales se abrirá licitacion por el término de quince minutos entre los interesados en ellas únicamente y la adjudicacion se declarará á favor del mejor postor, retirando los demas licitadores sus depósitos y los pliegos cerrados que contengan el nom-

bre y domicilio. En el correo inmediato á dicha subasta dará el gefe político cuenta de todo lo actuado á la direccion de correccion, con copia del acta, en que se expresará literalmente los recibos de los depósitos y rezas de las proposiciones originales que se hubiesen presentado, que elevándolo á conocimiento de S. M. se resolverá.

16.º El importe de las raciones que suministre el contratista abonará mensualmente por la depositaria de la direccion política, previa la liquidacion que ha de formar la junta económica á cuyo fin presentará á la misma para el dia 4 de cada mes relacion del suministro practicado en el anterior, documentada con las papeletas de recibos hechas por el personal de esaccion de dicho establecimiento, con las que ha de pasar el artículo 1.º de cada mes, y dicha junta el correspondiente ajuste, espidiendo la certificacion necesaria para que se verifique el pago.

17.º En el caso de no satisfacerse el importe del suministro durante dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescision de esta contrata.

18.º Finalmente será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y de dos copias para direccion de correccion y la de contabilidad.

Madrid 14 de junio de 1849.—Aprobado por S. M.—San Luis.

Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Madrid.

Se hallan vacantes los magisterios de primeras letras de los pueblos de Ambite Pedrezuela y Villacónjos en esta provincia, dotados con dos mil reales anuales cada uno y casa.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en el término de un mes, en la secretaría de esta corporacion establecida en la calle del Arco de Santa María núm. 4 cuarto principal de la derecha. Madrid 18 de junio de 1849.—El presidente José de Zaragoza.—Por acuerdo de la comision, Vicente Cuadrapani, secretario.

Yo el infrascrito escribano de S. M. notario de los reinos y del número del crimen de los juzgados de primera instancia de esta corte.

Doy fe: Que en el del Rio que está á cargo del señor D. Miguel María Duran y á mi testimonio, en 14 de abril último se principiaron diligencias sumarias á virtud de denuncia hecha por el fiscal de imprenta Dr. don Fernando de Madrazo, de la obra dada á luz bajo el nombre de «Resumen historico de la campaña sostenida en el territorio Vasco Navarro á nombre de D. Carlos María Isidro de Borbon de 1833 á 1839, é impugnacion del libro que sale á luz con el título de Vindicacion del general Maroto» en cuyas diligencias seguidas por los trámites prevenidos en la ley de imprenta; ha recaido la sentencia siguiente:

Sentencia. En la villa de Madrid á 15 de junio de 1849, reunido el tribunal en el sitio y hora señalados con asistencia del fiscal de imprenta y del abogado defensor del impreso denunciada para ver y fallar la presente causa seguida contra D. José Cosme de la Peña propietario de la obra titulada «Resumen histórico de la campaña sostenida en el territorio Vasco Navarro á nombre de D. Carlos María Isidro de Borbon de 1833 á 1839, é impugnacion del libro que sale á luz con el título de Vindicacion del general Maroto» y dueño de la imprenta en que ha principiado á imprimirse en esta capital á virtud de denuncia del citado fiscal, comprensiva de la referida obra, que principia con las siguientes palabras: «Al leer el anuncio de un nuevo libro histórico y concluye con estas otras «En el reducido volumen que se acaba de mencionar» observadas las formalidades prescritas en las disposiciones vigentes sobre imprenta; califica de no culpable la obra denunciada absolviendo en consecuencia al mencionado D. José Cosme de la Peña y mandando que se le devuelvan los ejemplares, detenidos y que esta sentencia se publique en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia; y respecto á la solicitud deducida por el espresado fiscal en el segundo otro si de su denuncia, acuda donde corresponda. Así definitivamente juzgando lo digeron, mandaron y firmaron de que doy fe.—Jaime María de Salas.—José María Montemayor.—José Morphy.—Antonio Ramon Folgueira.—Pedro Nolasco Auriolos.—José Gomez de Castro.—Ante mí, Mariano de Pedraza.

Lo relacionado mas por menor consta de la causa mencionada y la sentencia inserta corresponde á la letra con su original que obra en la misma; de que doy fe y á que me remito. Y para que conste y que se publique en el Boletín oficial de esta provincia, pongo el presente que signo y firmo en Madrid á 19 de junio de 1849.—Mariano de Pedraza.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Esta direccion general ha señalado el dia 21 de julio próximo á las doce de su mañana en el local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas, en esta corte, y en la ciudad de Guadalajara ante el señor gefe político de la provincia, para el primer remate del arriendo del portazgo de Torija, situado en la carretera de Madrid á Zaragoza por tiempo de dos años, y cantidad de 65,000 reales anuales, en que se ha hecho proposicion.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la porteria de dicho ministerio y en la secretaria del espresado gobierno político; advirtiéndose que en cumplimiento de lo prevenido por la real orden de 26 de enero de 1848, acto seguido de celebrarse el remate indicado, se abrirá otro condicional bajo la cantidad que se ofrezca por cualquiera de los licitadores presentes para el caso en que se tuviese por conveniente eximir

del pago de derechos al carbon vegetal que se paga por dicho portazgo con direccion á esta corte / (transcrito)
 Madrid 16 de junio de 1849.—El subdirector, Francisco Barra.

Esta direccion general ha señalado el dia 21 de julio próximo á las doce de su mañana, en el local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas en esta corte, y en la ciudad de Murcia ante el Sr. gefe político de la provincia, para el primer remate del arriendo del portazgo del Puerto de la Cadena, situado en la carretera de Murcia á Cartagena, por tiempo de dos años y cantidad de 46,657 rs. anuales en que se ha hecho proposicion.

Las condiciones, aranceles y demas, están de manifiesto en la porteria de dicho ministerio y en la secretaria del espresado gobierno político.

Madrid 16 de junio de 1849.—El subdirector, Francisco Barra.

Esta direccion general ha señalado el dia 21 de julio próximo á las doce de su mañana en el local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas en esta corte, y en la ciudad de Leon ante el señor gefe político de la provincia, para el primer remate del arriendo del portazgo de la Torre, situado en la carretera de Madrid á la Coruña, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 21,000 rs. vn. en cada año.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la porteria de dicho ministerio y en la secretaria del espresado gobierno político.

Madrid 16 de junio de 1849.—El subdirector, Francisco Barra.

Esta direccion general ha señalado el dia 21 de julio próximo á las doce de su mañana en el local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas en esta corte, y en la ciudad de Leon ante el señor gefe político de la provincia, para el primer remate del arriendo del portazgo de la Bañeza, situado en la carretera de Madrid á la Coruña por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 42370 rs. vn. en cada año.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la porteria de dicho ministerio y en la secretaria del espresado gobierno político.

Madrid 16 de junio de 1849.—El subdirector, Francisco Barra.

PARTE NO OFICIAL
ANUNCIOS

Juzgado de primera instancia de Colmenar Viejo.
 Por virtud de providencia del Sr. D. Antonio Ar-

teaga juez de primera instancia de la villa y partido de Colmenar Viejo, refrendada por el escribano D. José González, de 22 del actual, se cita y llama á todos los que se crean con derecho á los bienes de testamentaria de Josefa Diaz Valdemoro, vecina que fue de la villa de Alcobendas, para que dentro del término de quince dias, contados desde el último anuncio, se presenten en este juzgado por sí ó por medio de procurador del mismo con poder bastante á deducir el que respectivamente crean asistirles, bajo apercibimiento de que pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, y se procederá en el asunto segun corresponda á su estado y naturaleza. Colmenar Viejo mayo 24 de 1849.—Antonio Arteaga.

D. Pedro Celestino Argüelles, jefe civil del distrito de la M. N. y M. L. villa de Osuna, alcalde corregidor de la misma y presidente de su ilustre ayuntamiento etc.

Hago saber: que estando consignado en el presupuesto municipal el pago de la anualidad corriente á favor de los acreedores censualistas del caudal de propios para cubrir sus réditos, y ademas una cantidad alzada que se ha de distribuir á prorata entre los mismos con el objeto de ir enjugando los débitos por decursas atrasadas: se está en el caso de advertir á dichos interesados que desde el mes de julio en que principian á ingresar las rentas y arbitrios del mismo caudal, se irán en la misma proporción verificando los mencionados pagos, á cuyo fin será conveniente que cada cual de los referidos acreedores encargue persona con poder bastante para percibir los réditos pertenecientes á este año, y el dividendo á últimos de él, para enjugo de atrasos, el cual exige la debida liquidación de los descuentos que corresponden por los pagos que ha hecho el caudal de las contribuciones repartidas á los mismos productos. También deberán tener entendido que aquellos que hicieron alguna baja á favor del caudal por las mismas decursas atrasadas, serán preferidos en el orden de antelación, conforme á lo prevenido en la ley 14, título 15, libro 10 de la Novísima Recopilación. Y para conocimiento de los interesados he mandado publicar y fijar el presente que se insertará en el Boletín oficial de la provincia, y en los de otros donde existan acreedores. Osuna 10 de junio de 1849.—Pedro Celestino Argüelles.—Juan de Galvez, secretario.

No habiendo tenido efecto la subasta de la rastrojera y territorial del término de Villanueva de la Cañada en el dia 17 segun se habia anunciado se ha señalado para nuevo remate el dia 29 del corriente y hora de las once de la mañana en adelante.

Se halla vacante la plaza de médico-cirujano de la villa de Pezuela de las Torres que consta de 176 vecinos y dista de la capital ocho leguas, y de la ciudad de Alcalá de Henares tres; el facultativo que reuna los requisitos necesarios podrá fijar su residencia en dicha villa y asistir á sus moradores bajo el ajuste convencional que con cada uno se estipule.

En la villa de Cubas, partido de Getafe, se halla va-

cante el partido de cirujano, titular por defunción de don Ildefonso Mansilla que le obtenia: su dotación consiste en 9 reales diarios y casa.

Los aspirantes dirigiran sus solicitudes francas de porte al presidente del ayuntamiento hasta el dia 15 de julio proximo en que se proveerá.

COLECCION COMPLETA

GRANDE HIPOCRATES

Novísima version hecha del testo griego con los manuscritos y todas las ediciones á la vista por Mr. E. Littré, traducida al castellano y anotada con textos de nuestros mas célebres espositores españoles por el Dr. D. Tomás Santero.

Consta toda la obra de cuatro tomos en cuarto, de buen papel y esmerada impresion; y habiendo quedado un pequeño resto de ejemplares, se ha arreglado su costo en 80 rs. toda la obra, en lugar de 140 que antes costaba; y admitiéndose tambien suscripcion por tomos, los que no puedan hacer el desembolso de una vez; es decir, se entregarán al suscriptor desde el dia en que se suscriba un tomo cada mes, y abonará por él 20 rs.

Se vende en Madrid en la redacción del Boletín oficial, calle de Atocha, núm. 102, y en provincias, en las principales librerías.

MERCADO PUBLICO DE GRANO

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

- Trigo..... de 32 á 37 1/2 rs. vn.
 - Cebada.... de 13 á 14 rs. vn.
 - Algarrobas de á 14 rs. vn.
- Madrid 23 de junio de 1849.

ADVERTENCIA.

Con el presente mes concluye el segundo trimestre de la suscripcion á este periódico; y el editor lo recuerda á los ayuntamientos esperando se apresuraran á satisfacerle en la redaccion sita en la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo,

MADRID: Imprenta de D. Manuel Pita.